

**CONTRATO DE SUMINISTRO ELÉCTRICO INMUEBLE (LOTEOS/EDIFICIOS)****CONTRATO (ID o CD)**

En Santiago de Chile a Día de Mes de Año, entre **Enel Distribución Chile S.A.**, Rol Único Tributario N° 96.800.570-7, representada por don **Rep Enel 1**, cédula nacional de identidad N° Rep1 y don **Rep Enel 2**, cédula nacional de identidad N°Rep2, todos domiciliados en calle Roger de Flor , comuna de Las Condes y **(Nombre de constructora o inmobiliaria)**. Rol Único Tributario N° **(RUT de constructora o inmobiliaria)**, representada por don **(Nombre de Representante legal)**, cedula nacional de identidad **(RUT Representante)**, dirección comercial en **(Direccion comercial empresa)**, comuna de **(comuna)**, en adelante el Cliente, se celebra el siguiente Contrato de Suministro Eléctrico:

PRIMERO: El Cliente, mediante declaración jurada suscrita ante notario don (_____), de fecha (_____), declara que es dueño de la propiedad ubicada en (_____), comuna de (_____).

SEGUNDO: Para esta propiedad el Cliente, mediante el Pedido **(N° ID o CD)** de fecha (_____), solicitó servicio eléctrico con destino **(destino del servicio)** **((cantidad de servicios)** servicios con una potencia conectada de **(potencia)** kW), quedando afecto a la tarifa **(Tarifa)**, del Decreto Tarifario N° 1T del Ministerio de Energía del año 2012 o el que en el futuro lo reemplace o modifique; y que en este acto son convenidas por las partes. En consecuencia, Enel Distribución Chile S.A. venderá al Cliente y éste comprará a aquélla, la potencia y energía eléctrica necesarias para el inmueble cuya ubicación se señala en la cláusula PRIMERO de este contrato.

TERCERO: Enel Distribución Chile S.A. no será responsable de los perjuicios que pueda sufrir el Cliente por la falta total o parcial de energía eléctrica, motivada por caso fortuito o fuerza mayor, trabajos programados, o por problemas ajenos a su sistema eléctrico, que interrumpa, paralice o perturbe el servicio.

CUARTO: Cualquier aumento de capacidad sobre la potencia conectada establecida en este contrato para cada servicio, obligará al Cliente a pagar en su oportunidad el valor del empalme que corresponde de acuerdo a la nueva potencia conectada, más los aportes de financiamiento reembolsables establecidos en los artículos 126 y 127 del DFL N°4 del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción del año 2006, si Enel Distribución Chile S.A. los solicitare.

QUINTO: La opción tarifaria pactada en este contrato registrá por un plazo mínimo de doce meses a contar de la fecha de puesta en servicio de los empalmes respectivos, y se entenderá renovada por un período similar, salvo aviso del propietario del inmueble mediante carta certificada enviada a Enel Distribución Chile S.A., con no menos de 30 días de anticipación a la fecha de su término inicial o de cualquiera de sus renovaciones posteriores.

SEXTO: Si el Cliente desea modificar la opción de tarifa indicada en la Cláusula Segundo, por alguna opción de tarifa horaria (BT-4.1, BT-4.2, BT-4.3, AT-4.1, AT-4.2 ó AT-4.3 según corresponda), dicha modificación sólo podrá efectuarse durante el mes de marzo de cada año, considerando las siguientes situaciones:

- Si el período de vigencia de la opción tarifaria termina en alguno de los siguientes meses: mayo, junio, julio, agosto o septiembre, el Cliente podrá acogerse a una opción de tarifa horaria con vigencia a partir



del mes de abril del respectivo año, siempre y cuando comunique su decisión antes del 01 de marzo de ese año, mediante carta certificada enviada a Enel Distribución Chile S.A.

•Si el período de vigencia de la opción tarifaria termina en alguno de los siguientes meses: octubre, noviembre, diciembre, enero, febrero o marzo, el Cliente sólo podrá acogerse a una tarifa horaria a contar del mes de abril siguiente.

El Cliente deberá comunicar, mediante carta certificada enviada a Enel Distribución Chile S.A., su decisión de optar a una tarifa horaria a contar del siguiente mes de abril, antes de 30 días del término de vigencia de su opción tarifaria. El Cliente mantendrá la opción de tarifa vigente hasta que se efectúe el cambio de tarifa.

Lo mismo rige para el caso de las renovaciones de la tarifa horaria.

SÉPTIMO: Las partes comparecientes han convenido, mediante Presupuesto **PI o ID (N° ID o CD)** confeccionado por Enel Distribución Chile S.A. y aceptado por el Cliente, el cual se entiende formar parte de este contrato, que el precio de las prestaciones y trabajos requeridos para la entrega de suministro eléctrico asciende a la suma de **(Monto con IVA)**.- (19% I.V.A. incluido), la cual es pagada por el Cliente al contado.

La **factura** correspondiente al valor indicado en el presente contrato será emitida a nombre de **(empresa a la cual se le facturan los trabajos)**. Rol Único Tributario **(rut de la empresa a la que se le facturan los consumos)**, dirección comercial en (_____), comuna de (_____), giro (_____).

Las cuentas por concepto de consumo eléctrico del empalme serán bajo el formato de **Factura o Boleta** a nombre de **(empresa a la cual se le facturan los consumos)**. Rol Único Tributario **(rut de la empresa a la que se le facturan los consumos)**, dirección comercial en (_____), comuna de (_____), giro (_____).

OCTAVO: Sin perjuicio de lo establecido en las cláusulas SEGUNDO y SÉPTIMO, cada vez que el Cliente solicite o sea necesario para la seguridad del suministro o la medida, cualquier servicio no regulado relacionado con su empalme, equipo de medida o suministro, deberá pagar los cargos vigentes a la fecha de prestación del servicio, los cuales en conformidad al artículo N° 106 del Decreto N° 327 del Ministerio de Minería de 1997, están en conocimiento de la Superintendencia de Electricidad y Combustibles y a disposición del público en las oficinas comerciales de Enel Distribución Chile S.A., salvo que estos servicios pasen a ser regulados, en cuyo caso se estará a los valores que fije la autoridad competente. Por el presente instrumento el Cliente autoriza a Enel Distribución Chile S.A., a efectos de que la misma efectúe todas las reparaciones que a su juicio sean necesarias efectuar al empalme o equipo de medida, en los precios antes indicados.

NOVENO: En este acto se establece que el equipo de medida necesario para otorgar el suministro es de propiedad del Cliente o de Enel, por lo cual éste se obliga a pagar los cargos por su mantención efectiva o arriendo mensual, cada vez que se realice, según lo establecido en la cláusula anterior.

DÉCIMO De comprobarse cualquier modificación o conexión en los empalmes que signifiquen un aumento de la potencia conectada indicada en este contrato para cada servicio, sin perjuicio de las acciones legales que procedan, Enel Distribución Chile S.A. queda facultada desde ya para facturar el



consumo considerando la tarifa que corresponda a la capacidad disponible en el empalme modificado, por un período mínimo de doce meses, a partir de la fecha de contratación de la tarifa.

Asimismo, Enel Distribución Chile S.A. efectuará con cargo al Cliente la normalización del empalme a la potencia conectada establecida en este contrato.

UNDECIMO: El Cliente se obliga a pagar el consumo mensual dentro del plazo establecido en la factura o documento de cobranza que Enel Distribución Chile S.A. distribuya al efecto.

DUODECIMO: El Cliente declara conocer que en el Diario Oficial de fecha 2 de diciembre de 2009 se publicó la Ley N° 20.393, que establece la responsabilidad penal de las personas jurídicas respecto a los delitos de lavado de activos, financiamiento del terrorismo, cohecho de funcionario público nacional o extranjero, y de la receptación. Que, conforme a lo anterior, “El Cliente” se obliga a tomar todas las medidas necesarias para prevenir cualquier conducta que tenga o pueda llegar a tener los caracteres de los delitos señalados en la precitada Ley.

Asimismo, el Cliente declara conocer que Enel Distribución Chile S.A. tiene en vigencia un “Modelo de Prevención de Delitos”, conforme se define en la referida Ley N° 20.393, el cual se inserta en el Modelo de Prevención de Riesgos Penales adoptados por Enel Distribución Chile S.A., recibiendo en este acto y a través de los link señalados a continuación, el Código Ético y el Plan de Tolerancia Cero a la Corrupción, que forman parte del entorno de control contemplado en ellos. <https://www.eneldistribucion.cl/codigo-etico-y-tcc>

DÉCIMO TERCERO: Todo lo que no está estipulado en el presente contrato, se regirá por lo establecido en el DFL N° 4 del Ministerio de Minería del año 2006, el Decreto Tarifario N° 1T del Ministerio de Energía del año 2012 y el Decreto N° 327 del Ministerio de Minería del año 1997, o los que en el futuro los reemplacen o modifiquen.

DÉCIMO CUARTO: El presente contrato tendrá una duración indefinida. Sin embargo, el propietario del inmueble podrá ponerle término de acuerdo a lo señalado en la cláusula QUINTO.

El presente contrato se extiende en dos originales de idéntico tenor y fecha, quedando uno en poder de cada parte.

Para todos los efectos derivados del presente contrato, las partes fijan su domicilio en la ciudad y comuna de Santiago, y se someten a la competencia de sus Tribunales Ordinarios de Justicia.

La personería de don Rep 1 Enel y don Rep 2 enel para representar a Enel Distribución Chile S.A. consta de la escritura pública de fecha 30 de diciembre de 2020, suscrita ante el Notario don Sergio Rodríguez Uribe.



La personería de don **(Nombre de Representante legal)**, para representar a **(Nombre de constructora o inmobiliaria)** consta en escritura pública de fecha **(Fecha de escritura pública)**, otorgada por el notario **(Nombre de notario que firmo la escritura pública)**.

(Nombre de constructora o inmobiliaria)
(Nombre de Representante legal)
(RUT Representante)

Enel Distribución Chile S.A.
Rep 1 Enel
RUT: Rep 1 Enel

Enel Distribución Chile S.A.
Rep 2 Enel
RUT: Rep 2 Enel